DICTAMEN Nº 278

REF.: EXPEDIENTE Nº E6-2017-2060-E "MIMNISTERIO DE SALUD PÙBLICA. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. REF. A.S Nº E6-2017-1513-A SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE CABRERA ESTEFANIA DISP. Nº 12/17"

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron su inicio en la Disposición Disposición Nº 12/17 emanada de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs. 7), a fin de determinar y/o deslindar la responsabilidad que le podría caber a la agente ESTEFANIA CABRERA D.N.I. Nº 34.703.824 -personal de planta permanente del Hospital "PEDRO JAVIER FRANCO" de la localidad de Miraflores-, con motivo de presuntas inasistencias sin justificar.

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

I.- La agente Cabrera, ingresó como personal de planta permanente, por Decreto Nº 2126/2012, cumpliendo funciones como personal de servicio en el Hospital de Miraflores.

II.-La agente usufructuó licencia por maternidad desde el 02 de abril de 2016 y hasta el 28 de septiembre de 2016, no registrando entrada ni salida los días 29 y 30 de septiembre del mismo año (fs. 44/52); incurrió en reiterados ausentismos sin justificar, durante el mes de octubre de 2016, así del 3 al 7 de octubre de 2016 - sancionados por Disposición Nº 18/16 con apercibimiento y descuento de haberes (fs. 32)-, del 11 al 13 de octubre de 2016 - sancionados por Disposición Nº 20/16 con Observación y descuento de haberes (fs. 33)-, del 17 al 28 de octubre de 2016 -sancionados por Disposición Nº 26/16 con Observación más descuento de días de Licencia Ordinaria 2015 (fs. 34)-. Las inasistencias se continuaron también en el mes noviembre de 2016. Aquellas en las que incurriera entre el 01 al 11 de dicho mes, fueron sancionadas por Disposición 34/16 con apercibimiento más descuento de haberes (fs. 35). El día 14 de noviembre, se presentó con certificado médico hasta el 25 de noviembre inclusive (fs. 67) pero, a partir del 26 de noviembre de 2016, se ausentó nuevamente sin volver a reintegrarse a sus tareas de allí en más.

III.- De acuerdo al Informe de la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, la liquidación de haberes de la sumariada se suspendió a partir de febrero de 2017 (fs. 12).

COPIA DIGITAL

IV.- En atención a los antecedentes obrantes, se procedió a dar cumplimiento a los pasos del procedimiento sumarial previstos en el Reglamento de Sumarios (Decreto Nº 1311/99 y modificatorias). Se notificó a la agente de la Disposición que fijó fecha para recibir su declaración de imputada (fs. 91/92, 102, 113/117); de la providencia resolutiva de formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 126/128, 139) y del plazo para alegar (fs. 142 y 147).

V.- El cargo formulado a la Sra. CABRERA, fue el de transgredir con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1) y 2) y Art. 22 inciso 5) de la Ley Nº L.292.A –antes Nº 2017- en concordancia con el Art. 21 inciso 1), Art. 22 inciso 2) y Art. 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario anexo a la citada ley;

VI.- Señalan los citados artículos de la Ley 2017: "*Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1)Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales... 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico... Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: ... inc. 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días consecutivos sin aviso será considerada abandono de servicio...*".

VII.- Indica a su vez el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa: "*Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11. Artículo 22: Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 incisos 3; 4; 5; 8; 10; 11 y 13. Artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio*".

VIII.- La sumariada, a pesar de estar debidamente notificada, no hizo uso de derecho de defensa alguno. No se presentó a la audiencia indagatoria. No presentó memorial de defensa ni ofreció prueba. No alegó sobre el hecho y el mérito de las pruebas agregadas en autos.

De la prueba documental obrante en autos, se deprende claramente que la investigada, ha incurrido en reiterados ausentismos sin justificar desde el 3 de octubre de 2016 los cuales han sido objeto de oportunas sanciones -como bien se ha especificado supra (punto II)-. Y, que, a partir del 26 de noviembre de 2016, no se presentó más a trabajar incurriendo en el abandono de

COPIA DIGITAL

servicio, tipificado en la normativa mencionada, fundamento de la formulación de cargos.

Así las cosas, corresponde se proceda a aplicar la sanción expulsiva de cesantía, a partir del 06 de diciembre de 2016, a la agente ESTEFANIA CABRERA D.N.I. Nº 34.703.824.

Por último y atento a que la suspensión de haberes se concretó recién a partir de 01 de febrero de 2017, deberá la Dirección de Recursos Humanos Ministerio de Salud Pública, determinar la cuantía de los haberes indebidamente percibidos entre la fecha de cesación de la prestación de servicios y la fecha de la suspensión de éstos, para que por Fiscalía de Estado se inicien las acciones pertinentes a efectos de lograr el recupero.

Finalmente se señala que es menester observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº L.292.A – antes Ley Nº 2017-) para aplicar la sanción (60 –sesenta- días hábiles administrativos) a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Atentamente,

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

25 ABR 2019

Dra. Nancy M. I. Ponton
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL